

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de instalación del parque eólico «Sierra Ministra», en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por Promociones Energéticas Ecológicas, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio sobre proyecto de Parque Eólico «SIERRA MINISTRA», en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por PROMOCIONES ENERGÉTICAS ECOLÓGICAS, S.A.

Soria, 31 de marzo de 2006.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2.1, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 209 de 27 de octubre de 2000), es el órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma, competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las competencias atribuidas por la normativa vigente y las funciones fijada para dicho órgano por el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental («B.O.E.» n.º 111 de 9 de mayo de 2001).

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, tiene atribuidas las competencias para la tramitación y formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas en el ámbito territorial de dicha provincia. El Real Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, somete en el artículo 3.4.b) del Anexo II a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental las industrias que se pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

Descripción del Proyecto.

El Parque Eólico se encuentra en el Término Municipal de Medinaceli de la provincia de Soria, concretamente en el término de las Entidades Locales Menores de Fuentecaliente de Medinaceli y Esteras de Medinaceli.

La instalación original pretendía instalar 47 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, lo que supondría una potencia total del parque eólico de 39,95 MW., en torres de 55 m. rotor tripala de 58 m. de diámetro y transformador interior de 900 KV. El acceso al parque se realizaba por un camino existente que parte de la localidad de

Fuentecaliente de Medinaceli y llega hasta la subestación, ubicada en las proximidades del camino que une los aerogeneradores A23 a A26, partiendo desde allí los viales interiores del parque. En una modificación posterior presentada por la empresa promotora, la subestación se reubica fuera de las alineaciones de aerogeneradores, en las proximidades de la localidad de Esteras de Medinaceli.

Con posterioridad, con fecha octubre de 2005, se presenta Adenda al proyecto y Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, proponiendo un nuevo modelo de aerogenerador y definiendo el trazado y las características de la nueva red de caminos y circuitos eléctricos. El proyecto consta de 27 aerogeneradores de 1.800 KW. de potencia unitaria, modelo V90 de Vestas, en torres de 80 m. de altura y rotor tripala de 90 m. de diámetro, con un total de energía del parque de 48,60 MW. Los aerogeneradores estarán dispuestos en tres alineaciones con separaciones superiores a los 250 m. en todos los casos. Dichos aerogeneradores estarán conectados entre sí y con la subestación transformadora 20/132 KV. mediante cableado subterráneo de 20 KV. para exportar la energía generada, siendo la zanja de 1 m. de anchura y 1 m. de profundidad, trazada de modo paralelo a los caminos de acceso a los aerogeneradores. Desde la subestación y por medio de línea aérea se evacuará la energía en la forma que REE indique. Para la ubicación de los aerogeneradores se harán unas plataformas de dimensiones 42 x 18 m. Para acceder a los aerogeneradores se desarrollará una red de caminos con una longitud total de 16.271 m. La sección tipo a utilizar para la realización de los caminos está constituida por un camino de rodadura de 5 m. de anchura total sobre una plataforma de 8,02 m. de anchura, sobre la que se extenderá el propio camino y una zanja para la instalación de conductores a un lado del mismo.

A efectos de consideración, el presente informe hace referencia a los aspectos contemplados en la modificación de octubre de 2005.

Emplazamiento del parque.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en «B.O.C. y L.» n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja; no obstante, es preciso señalar que en el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental baja, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra en las inmediaciones del LIC (Lugar de Interés Comunitario) «Páramo de Layna», cuyo código es ES4170120, y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) «Páramo de Layna», código ES0000255, según las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE respectivamente; concretamente a 2.000 m. al este del emplazamiento del parque eólico.

El acceso al parque se realiza desde la localidad de Bujarrabal, en la provincia de Guadalajara, a través de un camino existente que se adecuará para el paso de máquinas y camiones. Desde este camino, una vez alcanzada la cima de la sierra, se crea una red interior de viales que dan acceso a todos los aerogeneradores, con las características definidas anteriormente, siendo la longitud total de los viales 16.271 m.

Descripción del medio.

La zona donde se ubicará el parque está situada en los altos al Sur de la provincia de Soria, lindando con la provincia de Guadalajara, en el área de nacimiento y cabecera de los ríos Jalón y Henares. Se trata de una zona muy extensa cuya cota oscila entre los 1.200 y los 1.300 m., disponiéndose los aerogeneradores formando alineaciones perpendiculares a la dirección predominante del viento, en los parajes Cristóbal, El Horcajo, Altico de la Selva, Yermo del Duque, Cerrada Grande y Monte Alto, en el término municipal de Medinaceli (Soria).

Las unidades de vegetación existentes en el área de estudio son formaciones arbóreas de encinares –quejigares, matorrales basófilos, comunidades herbáceas de tomillares–praderas y cultivos agrícolas.

En la zona de influencia del parque, en los pies de las laderas y zonas resguardadas de la vertiente este de la Sierra, próximos a la localidad de Torralba del Moral, aparecen quejigos formando rodales puros o mezclados con encinas. Estas masas se encuentran fuera de la zona de afección del parque; únicamente pudieran verse afectadas matas de encinas en los accesos hacia las partes más altas de la Sierra Ministra.

Los matorrales basófilos formados por aliaga (*Genista scorpius*), *Aphyllantes mospeliensis*, espliego (*Lavandula latifolia*), tomillo (*Thymus zygis*), la satureja (*Satureja intricata*) y la aliaga merina (*Genista rigidissima*), son considerados etapas de degradación de los encinares y quejigares, pero en la zona objeto de estudio colonizan terrenos abandonados y constituyen las primeras etapas de regeneración del encinar - quejigar; enriqueciéndose con algunos arbustos mayores como enebros, rosales y arbustos propios de etapas más avanzadas de la regeneración del bosque climático.

Las comunidades de tomillares - pradera, formaciones herbáceas o pastizales seminaturales, surgidos tras la desaparición de la cubierta arbórea originaria, en general son pastos pobres, no muy productivos, pero aptos para ovejas y cabras. Estos pastizales son ricos en elementos endémicos, aunque su presencia es bastante abundante en la zona. Esta vegetación será la más afectada por la instalación del parque, debido a su ubicación en las partes llanas del páramo, formando mosaico con los terrenos de cultivo. Destaca la presencia de repoblaciones en la zona, realizadas preferentemente con pino laricio (*Pinus nigra*) y encina (*Quercus ilex*).

Los cultivos agrícolas son esencialmente cultivos de cereales de secano, fundamentalmente cebada y trigo, y de oleaginosas como el girasol; apareciendo en las zonas bajas al pie de los páramos.

La afección de las distintas posiciones de los aerogeneradores sobre las distintas unidades definidas es la que se indica a continuación:

- Afección a repoblación de pino laricio (*Pinus nigra*), aerogeneradores A1 y A3.
- Afección a quejigar, aerogenerador A5.
- Afección a encinares aclarados, aerogeneradores A2, A4 y A6 a A12.
- El resto de aerogeneradores afectan a la unidad descrita como matorral-pastizal.

Se han definido para la zona de afección del parque eólico 15 comunidades vegetales básicas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE presentes en el área de estudio. De todas ellas, las más representativas por su abundancia, no siendo ninguna de ellas considerada como prioritaria, son:

- 4990: Matorrales (cambronales) xerocánticos calcícolas de *Erinacea anthyllidis* del *Sideritido incanae* - *Salvion lavandulifoliae* y los matorrales (tomillares - lavandares) basófilos y xerófilos del *Saturejo gracilis* - *Erinaceenion anthyllidis* (*Salvio lavandulifoliae* - *Linnetum apressum*).
- 9240: Quejigares del *Aceri granatensis* - *Quercion faginae* (*Cephalanthero rubrae* - *Quercetum faginae*) del piso supramediterráneo.
- 5211. Carrascales del *Quercion ilicis* (*Junipero thuriferae* - *Quercetum rotundifoliae*).

En relación a la fauna, el área de estudio no presenta ninguna figura de protección relativa a las aves o otras especies o espacios. El Estudio de Impacto Ambiental se complementa con la presentación de un estudio exhaustivo de avifauna, de especies de tamaño mediano y grande, susceptibles de ser afectadas por el parque eólico y sus instalaciones, realizado en el período comprendido entre los meses de marzo de 2002 y febrero de 2003, del que se extraen las siguientes conclusiones:

- Las zonas más sensibles y de mayor valor ornitológico son las zonas de quejigar de la vertiente este de Sierra Ministra y la pequeña paramera situada en el Ático de la Selva, por ser esta última hábitat característico de la Alondra de Dupont. La instalación del parque eólico podría suponer pérdida de hábitat para la especie, por la ubicación de los aerogeneradores A13, A16, A18, A19, A22, A24 y A27, si bien el impacto se minimiza al situarse dichos aerogeneradores al borde la paramera; desconociéndose la probabilidad de colisión de los individuos de dicha especie con los aerogeneradores.

- Se ha detectado así mismo la presencia de Alondra de Dupont en el paraje conocido como «Yermos del Duque», en las proximidades de los aerogeneradores A14 y A15.

- El área de nidificación de Águila real no se verá afectado por la instalación del parque eólico ni habrá pérdida significativa de su territorio de caza, así como el área de nidificación de Aguilucho lagunero.

- El buitre leonado emplea de forma intensiva todo el territorio, empleando frecuentemente la línea de cumbre de Sierra Ministra como área de tránsito, y de forma aislada, como zona de remonte y prospección. El parque no afectaría a sus zonas de cría, aunque sí existe probabilidad de colisión con los aerogeneradores.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar se deben mencionar:

- Monte Consorciado SO-3047 «Cerro Santo y Sierra Ministra».

- Vía pecuaria denominada Cañada Real de la Pozas, en el término de Fuencaliente de Medinaceli.

- Vía pecuaria denominada Cañada Real del Mojón de Cuatro Términos a Peñas Blancas, en el término de Esteras de Medinaceli.

- Vía pecuaria denominada Cordel de Entreríos, en el término de Fuencaliente de Medinaceli.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés; en cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar 13 yacimientos catalogados, que son los que se indican a continuación:

- Cerro Santo I: Restos cerámicos de cronología Altomedieval.

- La Cumbre: Restos cerámicos de cronología Calcolítica.

- El Horcajo: Posibles restos de atalaya circular de origen islámico.

- El Mojonazo: Restos de atalaya de origen medieval.

- El Barranco: Restos cerámicos de origen indeterminado.

- El Alto I: Restos cerámicos de cronología Campaniforme.

- El Alto II: Restos cerámicos de cronología Calcolítica.

- Cespederos I: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica y Bronce Antiguo.

- Cespederos II: Restos cerámicos de cronología Calcolítica - Bronce Antiguo.

- Alto de los Caminos: Restos cerámicos de cronología Calcolítica.

- Barranco del Agua: Restos cerámicos de cronología Calcolítica.

- Camino del Monte: Presencia de material lítico, con una lámina retocada.

- Monte Alto: Aparición de cerámica realizada a mano e industria lítica de sílex.

De los yacimientos anteriormente mencionados, se encuentran relativamente cercanos a la ubicación de aerogeneradores Cerro Santo, aerogenerador A1; La Cumbre, aerogenerador A2; El Mojonazo, camino y zanja de canalización entre los aerogeneradores A7 y A9; Los Cespederos II, aerogenerador A18 y Monte Alto, por el camino y zanja de canalización subterránea entre los aerogeneradores A23 y A25.

Los núcleos de población más cercanos son Torralba del Moral y Esteras de Medinaceli a 1.000 m., Fuencaliente de Medinaceli a 1.600 m. y Benamira a 2.500 m.; quedando la localidad de Medinaceli a más de 6 Km. del emplazamiento del parque eólico. El

impacto acústico sobre poblaciones será más notable en las dos primeras localidades estando dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas.

Procedimiento.

La actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al correspondiente trámite de información pública, publicándose los correspondientes anuncios en el «B.O.C. y L.» de fecha 25 de abril de 2003 y «B.O.P. de Soria» de fecha 30 de abril de 2003.

Las alegaciones recibidas tras el período de información pública, han sido estudiadas y convenientemente contestadas por el promotor, relacionándose a continuación:

- Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza, «ASDEN», referidas a la afección de la posición de determinados aerogeneradores sobre el hábitat de Alondra de Dupont, área de campeo de Águila real y Búho real, así como la visibilidad del parque eólico desde la localidad de Medinaceli.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Proyecto y la modificación del mismo por parte de la empresa promotora, con fecha de octubre de 2005, así como el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental con las siguientes medidas protectoras y correctoras, además de las que en dicho Estudio se señalan:

a) Se informa negativamente 7 aerogeneradores, en concreto los aerogeneradores con numeración A13, A16, A18, A19, A22, A24 y A27; debido a que según el acuerdo de ponencia de julio de 2004, en caso de aumento de potencia debería ser eliminada esta alineación.

b) Se informa positivamente 20 aerogeneradores (A1 a A12, A14, A15, A17, A20, A21, A23, A25 y A26) con los siguientes condicionantes:

- El aerogenerador A1 deberá ser desplazado de manera que quede a más de 1.000 m. de la localidad de Torralba del Moral.

- El camino de acceso general al parque será compartido con el Parque Eólico Carrascalejo-Monte Alto.

- El camino que une los aerogeneradores A10, A11 y A12 afecta a encinar aclarado, debiendo trazarse dicho camino de manera que resulten afectados el menor número posible de pies arbóreos.

- El camino de acceso a la alineación situada más al Sur del parque eólico deberá respetar las repoblaciones de la PAC existentes lindando al mismo. En caso de verse afectadas dichas repoblaciones, se compensará la parte que se destruya mediante repoblación de una superficie equivalente a la ocupada.

c) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de segregación de los terrenos afectados en el Monte Consorciado SO-3047 «Cerro Santo y Sierra Ministra».

d) Así mismo, deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente la tramitación de los correspondientes expedientes de ocupación de las vías pecuarias afectadas; debiendo respectarse el tránsito ganadero en todo momento.

e) Se llevará a cabo jalonamiento de la superficie de ocupación estricta de todos los elementos del parque eólico, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada.

f) Teniendo en cuenta que tras el trabajo previo se ha detectado afección a cuatro yacimientos arqueológicos, el proyecto de construcción deberá contemplar:

- En el caso de los yacimientos «Cerro Santo» (restos de atalaya próximos a la posición del aerogenerador A1), «La Cumbre» (restos de atalaya próximos a la posición

del aerogenerador A2) y «El Mojonazo» (atalaya próxima al camino y zanja de conexión subterránea entre los aerogeneradores A7 y A9), por afectar a restos constructivos de carácter histórico, se deberá proceder al estaquillado de los mismos y deberán ser respetados mediante radio de protección de 10 m. alrededor de los mismos.

- En el caso de la afección al yacimiento «Monte Alto», por proximidad del camino y zanja de conexión eléctrica subterránea entre los aerogeneradores A23 y A25, se llevará a cabo la supervisión arqueológica de los movimientos de terreno que afecten a dicho yacimiento.

g) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

h) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

i) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

j) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

l) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

m) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

n) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

o) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

p) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

q) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

r) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

s) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

t) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria y Comercio y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudio de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

u) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

v) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

w) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

x) Como medida compensatoria por la afección a los hábitats y poblaciones de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta D.I.A. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de éstos y para las zonas en que constate presencia de la especie actualmente catalogada como «vulnerable», se evitará en dicho período (abril-junio) ocasionarle molestias derivadas del desarrollo de las obras.

y) Medidas compensatorias por la pérdida de efectividad de los Medios de Lucha contra Incendios Forestales debido a la instalación del Parque Eólico «SIERRA MINISTRA», conjuntamente con los parques que se instalen en dicha zona: se deberá elaborar un Plan conjunto de medidas contra incendios por parte de los promotores junto con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, quedando en la constancia del mismo la comprobación, suspensión así como las medidas de modificación que se estimen oportunas para la consecución de los objetivos del Plan. Dicho Plan deberá contemplar los puntos que se detallan a continuación:

- Creación, adecuación y mantenimiento periódico de cortafuegos y caminos, para que se conserven en buen estado de uso.
- Tratamientos selvícolas en masas arboladas, como medida de prevención de incendios.
- Se construirá y se mantendrá en buenas condiciones un punto de agua de unos 200 m³ de capacidad apto para helicópteros.
- Instalación de un puesto de vigilancia de incendios forestales en la zona en las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente o en su

defecto instalación dentro de las infraestructuras de los parques, de cámaras para la vigilancia y detección de incendios, debiendo contar con los mecanismos necesarios para la transmisión de datos obtenidos por las citadas cámaras a la central de recogida de datos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, debiendo ser todo ello compatible con el sistema establecido por el citado Servicio, así como su mantenimiento, conservación y la obtención de las correspondientes autorizaciones.

- Si con motivo de la ubicación de las citadas cámaras, o puestos de vigilancia, alguno coincidiera o interfiriera con la posición de algún aerogenerador, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, instará al promotor a su reubicación, siendo dicho cambio de obligado cumplimiento.

- Instalación de instrumental que posibilite el registro y envío de datos meteorológicos al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y que sean necesarios para la lucha contra incendios forestales o plagas forestales.

z) Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

aa) Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

bb) El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

cc) Las medidas contenidas en esta Declaración serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Soria, 31 de marzo de 2006.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Carlos de la Casa Martínez